

# Libros

## LA VIGENCIA DE LA LEY DE DIVORCIO DE LA II REPUBLICA

La idea de que la II República fue la última ocasión frustrada que tuvo España de incorporarse al ritmo de Europa no es nueva entre nosotros. Precisamente, hace unos días la expresaba Eduardo Prada, dirigente de A.R.D.E., en el curso de la conferencia que pronunció en el Ateneo de Madrid, dentro de uno de los actos conmemorativos del Centenario de Azaña, y a propósito de las reformas que éste introdujo en el Ejército cuando ocupó el Ministerio de la Guerra.

Aunque tal juicio histórico pueda ser objeto de controversias y todo tipo de matizaciones según el signo político o las simpatías ideológicas de cada opinante, lo cierto es que existen sobrados datos que prueban la magnitud del esfuerzo realizado por los hombres de la República en el intento de «regenerar» a España, de sacarla de su ostracismo secular. Estudios como el de Manuel Ramírez sobre las reformas militares, tributarias o las que afectaron a las relaciones con la Iglesia, dan cuenta con todo el crédito que merece el rigor científico, de algunos de los logros más importantes de las Cortes de julio de 1931: «una asamblea de notables, llenos de la prestancia y capacidad que su cargo requería», como calificó Gerald Brenan a sus miembros.

Recientemente, ha aparecido un nuevo testimonio del carácter progresista y avanzado de la actuación legislativa de la II República; el trabajo de Ricardo Lezcano en torno a la ley de divorcio de 1932, desarrollo completo y sistemático de los elementos que concurrieron en su aprobación, del eco que tuvo entonces en la sociedad española, así como del conjunto de datos esta-

dísticos registrados en el plazo que dicha ley estuvo vigente (1).

Al analizar la ley de 2 de marzo de 1932, Lezcano constata la actualidad que todavía conserva al haber sido concebida como una ley «moderna, meditada y justa, muy por delante de otras legislaciones en algunos aspectos». Y ello, en mérito de sus «creadores» si se piensa en el retraso que España llevaba en este terreno—y aún lleva— en relación con otros países tan próximos como Francia, por ejemplo, donde las corrientes divorcistas, proliferaron a lo largo del siglo XIX y, ya desde 1787, regía un nuevo régimen matrimonial.

La inclusión de la figura de divorcio por mutuo consentimiento en el articulado de la ley, es el punto más notable que aprecia Lezcano en su contenido, quien no duda en señalar también sus principales carencias: «No haber sido precedida de una ley sobre matrimonio civil, no abordar aspectos sexuales de la vida matrimonial como causa de separación, cierta indeterminación en la norma para fijar las pensiones alimenticias» y, sobre todo, la utilización predominante del concepto de culpa.

En cuanto a la relativa facilidad con que fue aprobado el proyecto, se pregunta Lezcano «qué habría pasado si la oposición se hubiera mostrado tan irreductible en el terreno de las ideas como lo fue en el

(1) Lezcano Ricardo. «El divorcio en la II República». Akal Editor. Madrid 1979.



de la economía». Y recuerda: «Si en los debates sobre el divorcio y religión gran parte de los Diputados de la derecha —especialmente los vasconavarros— se limitaron a ausentarse de la Cámara, en los de la Reforma Agraria no ahorraron ni su presencia ni su dedicación a larguissimas y tediosas prácticas obstructivas».

La dimensión sociológica del divorcio que Lezcano aborda a través de la repercusión que tuvo en la prensa—curiosamente, el tema no fue habitual en sus páginas contra el fenómeno que hoy se experimenta—y las opiniones formuladas por algunas personalidades de la época, constituye uno de los capítulos más amenos y sugerentes para el lector medio a quien el resumen que se expone a continuación de los debates parlamentarios que precedieron la aprobación de la ley de divorcio, puede resultar algo monótono y redundante pese al interés que sin duda ofrecerá a los expertos en la materia.

En los antecedentes históricos del matrimonio y del divorcio en España, que el autor sintetiza en el primer capítulo, se brinda al lector una serie de referencias que descubren una perspectiva del divorcio inédita para la mayoría y permite profundizar en el conocimiento de un tema que, siendo noticia diaria en los periódicos, es sin embargo ignorado en cuanto a sus precedentes y orígenes. Que una especie de divorcio, limitado a algunas de las diversas formas matrimoniales coexistentes, rigiera en España hasta el siglo XVI, pese a los tenaces y poderosos esfuerzos de la Iglesia para institucionalizar la indisolubilidad del matrimonio, no deja de ser un buen motivo de reflexión para quienes se declaran defensores de un antidivorcismo radical.

Pero es en la interpretación de las cifras estadísticas sobre el divorcio en lo que Lezcano pone mayor énfasis con el propósito de invalidar las predicciones apocalípticas y catastróficas acerca del impacto del divorcio en la familia. «Un divorcio como el de la II República —escribe en la introducción de su libro— que afectó a poco más de dos mil parejas cada año, de las que más de un ochenta por cien vivían ya separadas, representa una erosión muy leve en una institución matrimonial de tan fuerte arraigo en nuestro país». ■ BEL CARRASCO